

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 28 de febrero del dos mil veintitrés (2023) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante allega constancia de envío de notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Veintiocho (28) de febrero del dos mil
veintitrés (2023)**

Radicado 2023-005
Auto Interlocutorio No. 260

Dentro del proceso **de PAGO POR CONSIGNACIÓN** promovido por el señor **JESUS ALBERTO SOTO GONZALEZ** - se allega constancia de envío de notificación a la parte requerida, la misma no puede tenerse en cuenta por las siguientes razones.

La notificación no cumple con lo normado por el numeral 3 del artículo 291 del CGP que establece: *"...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado./// La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente"*

No se allega la citación para diligencia de notificación personal conforme a la norma en cita, además únicamente se indica que el requerido sí se ubica en dicha dirección, pero no se hace petición alguna.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que allegue en debida forma la notificación a la parte requerida dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22711f188013f9d5d361d8a1449d623f786acb8b15852a7ebde8f66c345e1e9e**

Documento generado en 28/02/2023 04:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>